

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término para contestar el llamamiento, venció el 1° de diciembre de 2021. La llamada en garantía arrió escrito contestando el llamamiento, dentro del término, el 29 de noviembre de 2021. Igualmente, ese día, allegó memorial incorporando un dictamen pericial. A Despacho para que provea, 2 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Joseph Restrepo Taborda y otros
Demandados	Andrea Carolina Calvo y otra
Radicado	05-001-31-03- 006-2021-00271-00
Sustanc. # 833	Se tiene por contestada el llamamiento en garantía.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por **contestado** el llamamiento en garantía realizado a la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**, y respondido en término por dicha aseguradora.

En relación con el presunto dictamen pericial que se aporta por la entidad llamada en garantía, junto con su contestación al llamamiento, el mismo se incorpora al expediente digital; pero por tratarse de un posible medio de prueba del plenario, sobre sus alcances, efectos, y/o valor fáctico o jurídico, o eventual traslado a las partes dentro del plenario, se definirá una vez se hagan los pronunciamientos sobre los medios de prueba del debate, en la etapa pertinente del litigio.

Dado que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, y el llamamiento en garantía, de todas las personas que integran la parte demandada en este proceso; se ordena por secretaria dar **traslado** a las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio.

Dicho término de traslado del que no se puede prescindir, dado que no se puede aplicar a este caso lo estipulado en el parágrafo artículo 9° del Decreto 806 de 2020, como quiera que no hay constancia del acuse de

recibido del mensaje de datos, por medio del cual presuntamente se le habría enviado a la contraparte los escritos por medio de los cuales se proponen excepciones, conforme a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales; y en tal medida, no se puede realizar el conteo de términos para determinar si dichos pronunciamientos a las excepciones fueron arrimados, o no, dentro del plazo legal correspondiente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>193</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--